

PARA: Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras, así como de ONG's financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o crédito, fundaciones financieras, cajas de compensación, mutuales y fondos de empleados con cupo en BANCÓLDEX.

Gremios y empresarios

DE: Presidencia de BANCÓLDEX

ASUNTOS: Alternativas de financiación y disposiciones de crédito para operaciones en moneda legal y moneda extranjera

CIRCULAR EXTERNA No. 003

Marzo 28 de 2008

Con el propósito de cubrir los desequilibrios del mercado en lo referente a la oferta de recursos de crédito al sector empresarial, BANCÓLDEX - El Banco para el desarrollo empresarial y el comercio exterior de Colombia, se permite informar las alternativas de financiación disponibles en moneda legal y en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), sus condiciones financieras y los procedimientos operativos bajo las cuales se regirán las solicitudes de crédito.

1. Alternativas de financiación

Las alternativas de financiación a disposición del sector empresarial colombiano se clasifican en:

- A – “Modalidades de Crédito”: comprenden líneas de crédito para atender diferentes necesidades de financiación de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de cualquier sector económico, sin establecer condiciones de acceso particulares. (Ver Anexos 1-A y 1-B)
- B – “Cupos Especiales de Crédito”: Agrupa líneas de crédito con condiciones financieras preferenciales, las cuales están dirigidas a determinados segmentos empresariales, según ubicación geográfica, tamaño de la empresa o destino de los recursos. Estos cupos especiales de crédito contemplan adicionalmente, según el caso, límites en los montos máximos de financiación por empresa y en sus condiciones financieras, así como el cumplimiento de condiciones particulares para el acceso a dichos recursos. (Ver Anexos 1-A y 1-B)

2. Inversiones financiables

De acuerdo con la alternativa de financiación seleccionada (Anexo 1-A y 1-B) son factibles de ser financiadas las inversiones requeridas por la empresa para llevar a cabo su actividad, o las que se hayan realizado con el mismo fin durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

3. Intermediarios financieros

Son intermediarios financieros las entidades que cuenten con un cupo de crédito aprobado en Bancóldex y que califiquen como:

- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera:

Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

- Entidades No vigiladas por la Superintendencia Financiera:

ONG's financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o crédito, fundaciones financieras, cajas de compensación, mutuales y fondos de empleados. Estas entidades solamente podrán intermediar recursos para microempresas.

Estos intermediarios podrán canalizar solicitudes de crédito según las alternativas de financiación autorizadas para cada grupo, así:

- Para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera aplican las alternativas de financiación incluidas en el Anexo 1-A
- Para entidades No vigiladas por la Superintendencia Financiera aplican las alternativas de financiación incluidas en el Anexo 1-B

4. Beneficiarios de crédito

En las Modalidades de Crédito pueden ser beneficiarios de la financiación toda persona natural o jurídica que lleve a cabo o pretenda desarrollar una actividad empresarial orientada a la producción o comercialización de productos y servicios.

Igualmente, podrán ser beneficiarios de estos créditos los patrimonios autónomos constituidos por las empresas anteriormente mencionadas, así como los socios o accionistas de las mismas, cuando los recursos desembolsados sean capitalizados y se destinen a realizar inversiones en dichas empresas. En este último caso, posterior al desembolso de los recursos, la empresa capitalizada deberá remitir por conducto del intermediario financiero, certificación expedida por el revisor fiscal o contador, en la que se acredite el incremento del capital pagado y la correcta aplicación del crédito.

Para los Cupos Especiales de Crédito los beneficiarios se establecen en la circular externa respectiva, según las características y condiciones particulares del mismo.

5. Condiciones financieras para las Modalidades de Crédito:

5.1 Condiciones financieras estándar para operaciones en moneda legal

Las siguientes son las condiciones financieras estándar en moneda legal para las modalidades de “Capital de Trabajo”, “Inversión Fija”, “Leasing”, “Consolidación de Pasivos” y “Creación, Adquisición y Capitalización de Empresas”.

- Plazo máximo:** Hasta diez (10) años.
- Período de gracia a capital:** Hasta tres (3) años.
- Amortización a capital:** Cuotas mensuales, trimestrales, semestrales iguales o al vencimiento.
- Pago de intereses:** En su equivalente mes, trimestre o semestre vencido.
- Tasa de interés al beneficiario:** Libremente pactada entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito.
- Tasas de Redescuento:** Las tasas de redescuento vigentes se encuentran en el Anexo 1A y 1B. Estas tasas podrán ser modificadas, en cuyo caso, Bancóldex las informará oportunamente a los intermediarios y beneficiarios de los créditos a través de un diario de amplia circulación nacional o de la página web (www.bancoldex.com) y aplicarán a las operaciones presentadas a partir de la fecha indicada en su publicación.

5.1.1 Flexibilización de las condiciones financieras estándar: Cuando se requiera adecuar, a las necesidades de cada empresa, las condiciones financieras en forma diferente a lo establecido como estándar para las Modalidades de Crédito ofrecidas por el Banco en moneda legal, se deberá ajustar la tasa de redescuento, así:

- **Plazo:** Para operaciones que requieran plazos superiores, la tasa de redescuento deberá ser cotizada previamente con Bancóldex.
- **Período de gracia:** La tasa de redescuento se incrementará en 0,20% (E.A.) por cada semestre o fracción semestral en que se extienda el período de gracia estándar.
- **Amortización a capital:** Para las operaciones con plazo superior a tres años y que contemplen el pago a capital en cuotas crecientes y/o la ampliación en la periodicidad de pago de semestral a anual, la tasa de redescuento se incrementará en 0.20% (E.A.) por cada año o fracción en el que el plazo del crédito supere los tres (3) años.

Si en estas operaciones la periodicidad de pago es inferior a semestral, y se contempla amortización a capital en cuotas crecientes, no requerirán incrementar la tasa de redescuento.
- **Pago de intereses:** Cuando se flexibilice la amortización de capital a cuotas anuales, los intereses podrán pagarse en su equivalente año vencido, sin costo adicional.

5.2 Condiciones financieras estándar para operaciones en moneda extranjera

Las siguientes son las condiciones financieras estándar en moneda extranjera para las modalidades de “Capital de Trabajo”, “Inversión Fija”, “Leasing”, “Consolidación de Pasivos” y “Creación, Adquisición y Capitalización de Empresas”, presentadas por entidades financieras que actúen como intermediarios del mercado cambiario.

- Plazo:** Hasta diez (10) años, sujeto a disponibilidad de recursos.
- Período de gracia a capital:** Hasta un (1) año.
- Amortización a capital:** Cuotas trimestrales, semestrales iguales. Para operaciones con plazo de hasta un (1) año se podrá pagar el capital en una cuota al vencimiento.
- Pago de intereses:** Trimestre o semestre vencido.
- Tasa de interés:** Libremente pactada entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito.
- Tasas de Redescuento:** Las tasas de redescuento vigentes se encuentran en el Anexo 1A y 1B. Estas tasas podrán ser modificadas, en cuyo caso, Bancóldex las informará oportunamente a los intermediarios y beneficiarios de los créditos a través de un diario de amplia circulación nacional o de la página web (www.bancoldex.com) y aplicarán a las operaciones presentadas a partir de la fecha indicada en su publicación.

5.2.1 Flexibilización de las condiciones financieras estándar: Cuando se requiera adecuar, a las necesidades de cada empresa, las condiciones financieras en forma diferente a lo establecido como estándar para las modalidades de crédito ofrecidas por el Banco en moneda extranjera, la tasa de redescuento deberá cotizarse previamente.

5.2.2 Disposiciones sobre endeudamiento externo

Los intermediarios financieros deberán informar las operaciones en moneda extranjera al Banco de la República y efectuar, cuando sea el caso, la constitución del depósito establecido en las normas vigentes sobre endeudamiento externo.

Teniendo en cuenta las medidas sobre endeudamiento externo adoptadas por el Banco de la República y, considerando el cupo autorizado a Bancóldex en el Artículo 26 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 hasta por USD 550.000.000, las entidades financieras intermediarias del mercado cambiario podrán redescantar, bajo cualquiera de las modalidades y cupos especiales de crédito vigentes, operaciones en moneda extranjera sin la constitución del depósito al endeudamiento externo previsto en la mencionada circular, siempre y cuando los recursos se destinen a *financiar la exportación de bienes*, el plazo de la operación sea inferior o igual a un (1) año y la empresa beneficiaria realice sus exportaciones directamente o a través de una comercializadora internacional.

Las solicitudes de estos recursos para financiar costos asociados a la producción o comercialización del bien a exportar, independiente de la modalidad o cupo especial de crédito bajo la cual se tramite la operación en BANCOLDEX, deberán informarlas ante el Banco de la República, como financiación de exportaciones. En consecuencia, al diligenciar el Formulario No. 6 - "Información de Endeudamiento Externo entregado a Residentes", es necesario identificar claramente el tipo de operación, así: En la casilla número tres de dicho formulario "Número Préstamo" iniciar con los dígitos 07.... que indican el uso de recursos BANCOLDEX y, en la casilla número diez y ocho "Código propósito del préstamo" escribir el número 3, código que corresponde a financiación de exportaciones.

6. Condiciones financieras para los Cupos Especiales de Crédito

Las condiciones financieras aplicables a los cupos especiales serán las indicadas en la respectiva circular externa con la que se comunicó y se reglamentó el cupo especial de crédito.

7. Abonos y pagos anticipados

7.1 Modalidades de Crédito en moneda legal y moneda extranjera:

Para la autorización de los abonos y pagos anticipados de las operaciones que se desembolsen a partir de la presente circular, el intermediario financiero deberá presentar la solicitud al Departamento de Operación Bancaria de Bancóldex, con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles a la fecha programada para el prepago, anexando carta del beneficiario del crédito, en la cual se expongan los motivos que generan la solicitud de prepago.

Dado que al permitir esta práctica el Banco incurre en costos administrativos al igual que un cobro financiero por parte de nuestros proveedores de recursos, se aplicará, sobre el valor prepago, un cargo equivalente al 0,1% por cada mes o fracción en que se anticipe la fecha de pago, de acuerdo con el plan de amortización originalmente previsto.

Estas disposiciones no aplicarán para aquellos abonos y pagos anticipados en los que se esté sustituyendo el crédito por otra operación con recursos de Bancóldex, o cuando el prepago se genere por la entrada del beneficiario en situaciones concordatarias, acuerdos de reestructuración, procesos de promoción de Ley 550, Ley 1116 procesos de liquidación, siniestros del activo objeto de financiación cubiertos por una póliza de seguros o cuando sea necesario hacer efectiva la cláusula aceleratoria para procesos judiciales.

Cuando la solicitud de prepago no se origine por parte del beneficiario del crédito y por el contrario obedezca a la necesidad particular del intermediario financiero de fondear la operación con otra fuente de recursos, el costo administrativo y financiero del prepago deberá acordarse directamente con el Departamento de Banca de Intermediarios de Bancóldex.

7.2 Cupos Especiales de Crédito :

Los abonos y pagos anticipados en los Cupos Especiales de Crédito se regirán según lo establecido en la circular externa mediante la cual se reglamentó el cupo especial. En el caso de que dicha circular no haga mención al respecto se entenderá que los abonos y pagos anticipados serán permitidos y no habrá comisión de prepago.

8. Documentación básica para solicitudes de crédito

- Para las Modalidades de Crédito:

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones con los documentos relacionados a continuación, cuyos formatos se encuentran a disposición en nuestra página Web, en las siguientes direcciones:

- Formato de información básica Bancóldex

http://www.bancoldex.com/documentos/formatoinforbasica_05.doc

http://www.bancoldex.com/documentos/instructivoFIB_05.doc

- Pagares:

http://www.bancoldex.com/documentos/PAGML_redescuento_unificado.doc

http://www.bancoldex.com/documentos/PAGML_leasing_unificado.doc

http://www.bancoldex.com/documentos/547_Pagare_ME_redescuento.doc

http://www.bancoldex.com/documentos/PAGME_leasing_unificado.doc

http://www.bancoldex.com/documentos/pagare_entidadesnovigiladas.doc

- Para los Cupos Especiales de Crédito :

El trámite de las operaciones canalizadas bajo los cupos especiales de crédito deberán tramitarse utilizando los formatos y modelos de pagaré indicados en la respectiva circular.

9. Zonas de Frontera y Unidades de Desarrollo Fronterizo

Las operaciones, bajo las Modalidades de Crédito en moneda legal, con destino diferente a capital de trabajo, correspondientes a empresas localizadas en las zonas y municipios establecidos en la Ley 191 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios (Anexo 2), así como las empresas domiciliadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se regirán por las disposiciones de crédito establecidas en la presente circular y

contemplan una reducción en la tasa de redescuento del 0,50 puntos porcentuales efectivos anuales (0,50% E.A.) con respecto a la tasa de redescuento comunicada por Bancóldex para el respectivo plazo y modalidad de crédito.

10. Garantías

Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo especial de crédito, las MIPYMES podrán hacer uso de las garantías ofrecidas por el Fondo Nacional de Garantías, cuando el destino de los recursos no sea para la consolidación de pasivos.

11. Otras disposiciones

La presente circular rige a partir del próximo 1 de abril y deroga las circulares 005 de mayo 30 de 2001, 004 de mayo 29 de 2002, 002 de enero 31 de 2003, 003 de enero 31 de 2003, 006 de noviembre 24 de 2005, 008 de noviembre 24 de 2005 y 009 de diciembre 15 de 2005.

Agradecemos informar estas disposiciones a todos los funcionarios de su entidad que participan en los procesos operativos y comerciales relacionados con los créditos en moneda legal y moneda extranjera de BANCÓLDEX.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEX: Bogotá 649 71 00, resto del país 018000 91 53 00, o en cualquiera de las dependencias de la Vicepresidencia Comercial, en las extensiones 2146, 2246 y 2320 , así como por el Departamento de Operación Bancaria en la extensión 2126.

Cordialmente,

Gustavo Ardila Latiff
Presidente

Anexo 1A y 1B: Alternativas de financiación - (Modalidades de Crédito y Cupos Especiales de Crédito)
Anexo 2: Zonas de frontera y Unidades de desarrollo fronterizo